



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

23 AGO. 2017

- - 004^{GA}64

Señor

Responsable y/o Propietario establecimiento MADRID LICORES DE LA K 34

Carrera 34 No. 29-04 apto 01

Soledad - Atlántico

Ref. Auto N° 00001187 de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

Asesora de Dirección (C)

Exp. 2010-856

Directo: Alvaro J. Camargo Morales / Odair Mejía Supervisor

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001187 DE 2017

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MADRID LICORES DE LA K 34 – CARRERA 34 No. 29 – 04 APTO. 01 – EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 0270 de mayo 16 de 2016, aclarada mediante Resolución 0287 de mayo 20 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 07628 de 2013, se interpuso queja por parte de la comunidad del Barrio Los Arrayanes en jurisdicción del Municipio de Soledad por la emisión de ruido del establecimiento MADRID LICORES DE LA K 34 ubicado en la carrera 34 No. 29-04 apto 01 en dicho Municipio.

Que en virtud de lo anterior se procedió con las gestiones de seguimiento ambiental correspondientes, razón por la cual se procedió con la práctica de *prueba de sonometría* al mencionado establecimiento comercial, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que el mismo genera.

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió con la emisión del informe técnico No. 001515 de 2015, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- "(...) De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (Diciembre 05 de 2015) en el establecimiento de comercio MADRID LICORES DE LA K 34 ubicado en la carrera 34 No. 29-04 apto 01 del Municipio de Soledad, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 82 dB(A), valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 0627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. (...)"

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, mediante Resolución 0515 de 2016, se ordenó la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra el establecimiento comercial por presunta transgresión de la normatividad ambiental ya que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015¹, al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica; así mismo, se remitió a EDUMAS, el experticio técnico ya referenciado.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001187 DE 2017

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MADRID LICORES DE LA K 34 – CARRERA 34 No. 29 – 04 APTO. 01 – EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido:

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 001515 de Diciembre de 2015, en el inmueble ubicado en la carrera 34 No. 29-04 apto. 01 en el Municipio de Soledad, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento MADRID LICORES DE LA K 34, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

Que producto de las competencias a cargo de esta Corporación se hizo seguimiento a las actuaciones administrativas arriba enunciadas, emitiéndose el informe técnico No. 00112 de febrero 17 de 2017, en el cual se concluye:

- *"De acuerdo a la revisión documental realizada en los archivos y expedientes de esta Corporación se determina que el establecimiento comercial MADRID LICORES DE LA K 34, ubicado en la carrera 34 No. 29-04 apto. 1 en el Municipio de Soledad, debe presentar en 15 días calendario a la notificación del acto administrativo que avale el presente concepto técnico, un estudio de insonorización del establecimiento donde ejerce actividades, avalado por un profesional idóneo en el tema (preferiblemente ingeniero de sonido), que permita cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.*

La presentación de este estudio, hace parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades decretada mediante Resolución No. 00514 del 05 de Agosto de 2016."

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora PATRICIA VASQUEZ PAREDES identificada con cédula de ciudadanía No.1042424997, o quien ostente calidad de propietario, administrador y/o responsable del establecimiento comercial MADRID LICORES DE LA K 34, ubicado en la carrera 34 No. 29-04 apto. 01 en el Municipio de Soledad, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítems:

baspe

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001187, DE 2017

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO
MADRID LICORES DE LA K 34 – CARRERA 34 No. 29 – 04 APTO. 01 – EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD.

- Realizar *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente. Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación del estudio hará parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades contenida en la Resolución No. 00515 de agosto 05 de 2016.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001515 de Diciembre de 2015 hace parte integral del presente Auto; así mismo, el Informe técnico No. 00112 de febrero 17 de 2017, recordando que para controvertir, por parte del hoy requerido, la sonometría practicada al establecimiento, deberá hacerlo mediante prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

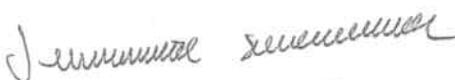
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

22 AGO. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2010-856

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/ Odair Mejía -Supervisor ✓

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental